AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **OSCAR GOMEZ CACERES C.C. 13.829.565**
DEMANDADO: **ORLANDO RINCON PRADA C.C. 91.278.050**
RADICADO: **680014003011-2022-00027-00**

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho estime proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **minima** cuantía a favor de **OSCAR GOMEZ CACERES** en contra de **ORLANDO RINCON PRADA,** por las siguientes sumas:

a) **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000.oo)**, por concepto del capital, contenido en contenida en la letra de cambio allegada como título base de recaudo.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 23 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

c) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo)**, por concepto del capital, contenido en contenida en la letra de cambio allegada como título base de recaudo.

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal c), con las variaciones siguientes certificadas por la

Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

e) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo)**, por concepto del capital, contenido en contenida en la letra de cambio allegada como título base de recaudo.

f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 08 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

g) **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.oo)**, por concepto del capital, contenido en contenida en la letra de cambio allegada como título base de recaudo.

h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 15 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO